



# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 1033-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha/ Consejería de Desarrollo Sostenible.

**Información solicitada:** Subvenciones concedidas para tratamientos silvícolas.

**Sentido de la resolución:** ARCHIVO.

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 16 de febrero de 2023 el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG) a la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha la siguiente información:

*“A/A (...): que siendo copropietario de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], término municipal de Tartanedo Guadalajara, el día 06/09/2021 con registro de entrada 2910195 se solicita sean investigadas al menos dos subvenciones concedidas a (...) y trabajos silvícolas realizados en dicha finca sin informarme y sin mi autorización, no se ha contestado hasta la fecha.*

*El día 13/09/2021 con registro de entrada 2985712 se pide toda la documentación referente a subvenciones y trabajos realizados en dicha finca.*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*El 06/12/2021 se contesta con número de salida 1233166 con las bases públicas de las subvenciones y, tras conversación telefónica se me informa que sin acreditar la propiedad no me pueden dar más información.*

*El 28/12/2021 con registro de entrada 4221274 se vuelve a solicitar la misma documentación aportando justificante de propiedad de dicha finca, hasta la fecha no se ha contestado.*

*Tras varias conversaciones presenciales con (...), me informa que vuelva a solicitar otra vez la documentación asociada a subvenciones concedidas y trabajos realizados en dicha finca aportando registro de la propiedad.*

**SOLICITA:**

*Copia de toda la documentación de las subvenciones concedidas sobre la finca [REDACTED] del polígono [REDACTED] de [REDACTED] Guadalajara ya que se tiene constancia de, al menos, dos subvenciones y de los trabajos silvícolas realizados en dicha finca ya que se tiene constancia de, al menos, por AlbarForestal, SL."*

2. Ante la ausencia de respuesta a esta solicitud de información, el solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) el 17 de marzo de 2023, registrada con número de expediente 1.033-2023.
3. El 24 de marzo de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General de Consejería de Desarrollo Sostenible, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 13 de abril se recibe oficio de contestación del Jefe de Servicio de la Delegación Provincial de Guadalajara, en el que se expone que el 12 de julio de 2022 ya se dio respuesta a la solicitud de información de 13 de septiembre de 2021 que cita el solicitante en su escrito.

En concreto, se señala que el 20 de marzo de 2023 se ha remitido oficio de contestación al reclamante, con el contenido siguiente:

*"En relación a su solicitud registrada con fecha 16/02/2023 (RE: 682232), solicitando "Copia de toda la documentación de las subvenciones concedidas sobre la finca [REDACTED] del polígono [REDACTED] de [REDACTED] Guadalajara ya que se tiene constancia de, al menos, dos subvenciones y de los trabajos silvícolas realizados en dicha finca ya que se tiene constancia de, al menos, por Albar Forestal, SL." se le informa lo siguiente:*

*Con fecha 13/09/2021 (R.E.:2985712) se recibe escrito de solicitud de “Toda la documentación referente a Subvenciones y acciones llevadas a cabo en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] de [REDACTED] (Termino municipal de Tartanedo)”*

*Con fecha 12/07/2022 (R.S.:667519) se procedió mediante escrito del Delegado Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Guadalajara a la contestación del escrito citado anteriormente.*

*Considerando la solicitud de fecha 16/02/2023 (RE: 682232), análoga a la presentada en fecha 13/09/2021, se le remite al oficio de fecha 12/07/2022 (R.S.:667519) de esta Delegación Provincial a fin de dar por contestada la solicitud de fecha 16/02/2023 (R.E.:682232).”*

Por otro lado, la contestación originaria de 12 de julio de 2022, firmada por el Delegado Provincial, contenía la siguiente información:

*“En relación a sus solicitudes de información sobre la asignación de Ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas cuyo beneficiario es (...) Huerta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se procede a dar traslado de la siguiente información pública relativa al objeto de consulta:*

*1° La Orden 20/712016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo rural, establece las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla la Mancha 2014-2020.*

*2° Conforme la Orden reguladora serán subvencionables los importes de ejecución material de los tratamientos selvícolas destinados a la mejora y a la conservación de las masas forestales. Los costes elegibles de la acción subvencionable serán los trabajos de rozas, podas, cortas y gestión de residuos, no siendo objeto de ayuda el IVA, ni cualquier otro tributo.*

*3° La intensidad de la ayuda será del 100 % del coste total subvencionable justificado.*

*4° Entre otras condiciones y requisitos, los solicitantes de la ayuda deberán acreditar la propiedad de los terrenos. Conforme se indica en la Orden de bases, en el supuesto que la titularidad de la explotación se posea por propiedad, esta se acreditará mediante fotocopia de escritura de propiedad, nota simple registra! o certificado del Registro de la propiedad, en defecto de esta documentación , también podrá acreditarse la titularidad de la explotación mediante la presentación*

*del certificado catastral junto con declaración responsable del interesado de que es el titular de los citados terrenos .*

*5° Las ayudas aprobadas pueden consultarse en el " Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas"*

*Base de Datos Nacional de Subvenciones (hacienda .gob.es)*

*<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>*

*(...)"*

4. Por otro lado, el reclamante presentó una nueva solicitud de información en el portal de transparencia de Castilla-La Mancha el 17 de marzo de 2023, con el mismo contenido y objeto, y posteriormente una reclamación ante este Consejo, de 21 de marzo de 2023, que fue registrada con el número de expediente 1045-2023.

Dicha reclamación se presentó a raíz de la contestación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de 20 de marzo de 2023, que se ha citado en los anteriores antecedentes.

En el seno de dicho expediente de reclamación 1045-2023, la administración autonómica ha mostrado evidencia de haber remitido al solicitante la documentación solicitada inicialmente, la cual se ha adjuntado a una resolución expresa de estimación de la solicitud, emitida el 24 de abril de 2023 por la Secretaria General de la Consejería.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>2</sup>, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

La información solicitada es información pública en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG y se ha generado en ejercicio del Programa de Desarrollo Rural de Castilla la Mancha 2014-2020 que cita la administración en su respuesta originaria, en ejecución de la Orden 20/07/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

4. En este caso, la información solicitada se refiere a las subvenciones que ha podido percibir una persona, copropietaria de una finca, existiendo una confusión por parte del reclamante en el hecho de que sea necesario acreditar la titularidad de dicha propiedad para solicitar subvenciones, pero no para tener acceso a información pública.

La información pretendida en la solicitud originaria y reiterada en varias ocasiones ha sido proporcionada al solicitante por parte de la administración autonómica. Primeramente, se ha puesto a disposición del reclamante un enlace a la base de datos de subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas

---

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

Públicas<sup>6</sup>, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la LTAIBG, conforme al cual: “3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”. Y a continuación, en el seno de otro procedimiento, la reclamación 1045-2023, se ha proporcionado la documentación relevante que consta en los archivos administrativos, en ejecución de una resolución de concesión de 24 de abril de 2023.

Ante dicha circunstancia, el interesado ha obtenido la información documental de manera extraprocedimental, en el seno de otro expediente de solicitud de información, por lo que la presente reclamación debe ser archivada por pérdida material de su objeto.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada frente a la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>7</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>8</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>6</sup> <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>